



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA HUILA**

**Correo Electrónico: [cmpl06@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : HERNANDO SÁNCHEZ HENAO  
Demandado : LICETH GUILOMBO ENDO  
Radicación : 2020-00517-00

Subsanada la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, cumpliendo los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de HERNANDO SÁNCHEZ HENAO y en contra de LICETH GUILOMBO ENDO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio adeudada, y exigible el veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020).

2.- Por la suma de TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 3.660.000), por concepto de intereses de plazo pactados sobre el precitado capital, desde el veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), hasta el veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020).

3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal, a partir del veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020), y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA HUILA**

**Correo Electrónico: [cmpl06@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la demandada de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
Juez

J.S.E.S.